



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 110-DP-2011
(Actuación 56/11)**

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Andrés Mancilla (DNI: 17.451.065) ante esta Defensoría del Pueblo el día 21 de Marzo de 2011, solicitando intervención en razón de haber sido infraccionado por falta de vereda, exponiendo una serie de argumentos que no es necesario detallar por su no correspondencia con el pedido de intervención;

Y CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "*Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.*".

Que por lo tanto la avocación en el caso no procede. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge que la Administración Pública Municipal haya tenido un accionar u omisión cuestionable.

Que para reafirmar esto, se ha obtenido copia fiel de la Sentencia N° 78695-2011 (dictada en el Expte. N° 90514-M-2009) y se ha visitado el Tribunal de Faltas donde se nos informó que la misma no ha sido apelada.

Que no se advierte irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal, sino la aplicación de la normativa vigente y tanto para su cumplimiento como para su omisión.

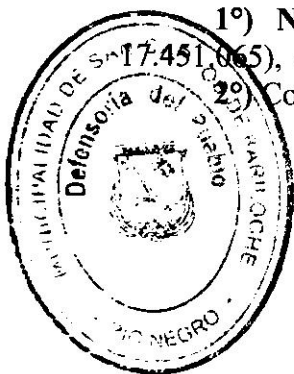
Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por Sr. Andrés Mancilla (DNI: 17.451.065), en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.



3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

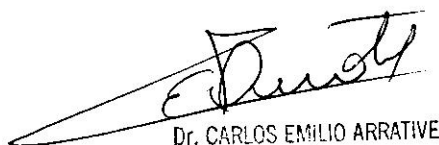
4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

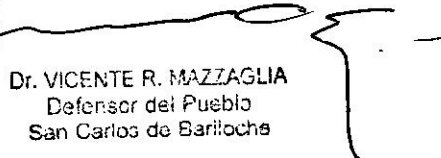
6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 12 de Abril de 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche